



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO II – BIBLIÁN, VIERNES 10 DE ENERO DE 2020 – NUMERO 01

ÍNDICE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN

Ordenanza

Página

CONSIDERANDO:

PRIMERA REFORMA A LA
ORDENANZA QUE REGULA LA
INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO
DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN BIBLIÁN; Y, LA
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,
SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS EN EL CANTÓN
BIBLIÁN”.....

1

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los

servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que: *"...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad..."*;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *"...La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley..."*;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección,

socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público disponen que la Comisión de Calificaciones y Ascensos estará integrada de: *"... la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado..."*

Que, con Oficio Nro. 07217 de fecha 27 de diciembre de 2019, la Procuraduría General del Estado, ante la consulta realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián respecto a la integración de la Comisión de Calificaciones y Ascensos se pronuncia en los siguientes términos: *"...en atención a los términos de su consulta, se concluye que al estar expresamente establecida la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos por el artículo 229 del COESCOP, en el caso de los Cuerpos de Bomberos, corresponde al GAD municipal o metropolitano, como*

ente rector local según el artículo 227 del mismo código, regular mediante ordenanza el procedimiento para designación de quien deba remplazar al Director General en la integración de dicha comisión, en los casos en los cuales no se haya previsto dicho cargo, en aplicación de lo establecido en el artículo 244 del COESOP y 5 del COOTAD...

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN BIBLIÁN; Y, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN”

Art. 1.- *Substitúyase en el inciso segundo del artículo 30 la frase: “Será nombrado por el Alcalde de una terna que presente la Comisión de Calificación y Ascensos” por la siguiente: “Durará 4 años en sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez. Será nombrado por el Alcalde de una terna que presente la Comisión de Calificaciones y Ascensos cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 248 del COESOP. El jefe de bomberos podrá ser removido de sus funciones previo trámite legal establecido en el COESOP y en la normativa legal pertinente”.*

Art. 2.- *Agréguese a continuación del artículo 30 el siguiente artículo innumerado “Artículo innumerado... Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián estará integrada de la siguiente manera: 1. El Alcalde, como máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente y tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Jefe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián o su*

delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.”

Artículo 3.- *Agréguese el siguiente artículo innumerado con el siguiente texto: “Art.- Proceso de Ascenso.- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición. La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo. Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.”*

Artículo 4.- *Agréguese la siguiente Disposición Transitoria: “TERCERA.-Si quien ha sido designado Jefe del Cuerpo de Bomberos, concluye el periodo para el cual fue nombrado conforme lo previsto en la ordenanza, corresponderá al Comité de Administración y Planificación, resolver, si el servidor puede continuar con su carrera, aplicando al efecto, lo más favorable para el servidor, de conformidad con el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del COESOP.”*

Artículo 5.- *Agréguese la siguiente Disposición Transitoria: “CUARTA.- En un plazo no mayor a 180 días el Jefe del Cuerpo de Bomberos y la Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián elaborarán la Reglamentación de Ascensos que incluirá los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, los que se sujetarán a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.”*

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 08 del mes de enero de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DEL CANTÓN BIBLIÁN; Y, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria de fecha 06 de enero de 2020; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 08 de enero de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 08 de enero de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Primera Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Primera Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 08 de enero de 2020.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día ocho del mes de enero de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL